

Radicación: 2025-00026-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: EDUAR CLEVES TENEBUEL Y OTROS
Demandado: SOTRACAUCA METRO SAS Y OTROS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto N° 621

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía que, con la contestación a la demanda le hace la demandada Sotracauc Metro SAS, a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Problema jurídico

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer si dicho llamamiento en garantía reúne los requisitos para ser admitido o no.

Consideraciones

De la revisión del escrito contentivo de dicho llamamiento, se evidencia que, conforme a lo normado en el artículo 64 del CGP, el mismo, contiene los requisitos legales previstos en el artículo 65 ib., debiéndose proceder a su admisión, por lo que la respuesta al problema jurídico es positiva.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía, que le hace la demandada Sotracauc Metro SAS, a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por el señor Andrés Mauricio Bernate Roza, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 ib., notificar por estado, la presente admisión, a la aseguradora llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a través de su representante legal, y désele traslado por el término de veinte (20) días, remitiéndole al correo electrónico, el escrito de llamamiento, sus anexos, y, el presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como mandatario judicial de la aseguradora demandada SBS Seguros Colombia S.A., en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

Radicación: 2025-00026-00
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: EDUAR CLEVES TENEBUEL Y OTROS
Demandado: SOTRACAUCA METRO SAS Y OTROS.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada *Andrea Restrepo Calderón*, como mandataria judicial de los demandados Emigdio Anacona Cerón y Sotracauca Metro SAS, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ddcb6557506c329dd43e07ae5ba5114b9b33e99e22541cf450860fb24fd89**

Documento generado en 29/04/2025 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>